

EL COMITÉ OPERATIVO DEL CONVENIO No. 2941 DEL 24 DE JUNIO DE 2015

En uso de las facultades contempladas en el Cláusula Séptima del Convenio, referida al Comité Operativo y sus funciones,

ACUERDA:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO OPERATIVO. Adoptar el presente Reglamento Operativo para el Convenio Interadministrativo No. 2941 entre la Secretaría de Educación Distrital y la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central ETITC.

ARTÍCULO 2. ALCANCE DEL OBJETO. En virtud de la ejecución del objeto del convenio, se implementarán por parte de la ETITC, programas de formación técnica, tecnológica o profesional definidos por el Comité Operativo, a los egresados del sistema educativo oficial distrital, en sus instalaciones, nuevas instalaciones o instituciones educativas distritales seleccionadas por la SED, en la jornada disponible. Los programas deben contar con el respectivo registro calificado vigente. El convenio garantizará la formación completa de la cohorte mediante la continuidad de los programas ofrecidos durante el tiempo de vigencia del mismo, financiando el costo operativo en que incurre la ETITC a efectos de garantizar el acceso y ofrecer las condiciones de permanencia de los egresados en la educación superior.

PARÁGRAFO: La financiación de la matrícula y los costos operativos de que trata la presente cláusula, se hará con recursos de la SED y del ICETEX a través de un convenio interadministrativo.

CAPÍTULO II GENERALIDADES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS Y FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 3. CUPOS. La ETITC ofertará programas tecnológicos, a por lo menos **200** estudiantes de las instituciones educativas oficiales distritales de los estratos 1, 2, y 3; el Convenio financiará, a través del ICETEX, lo correspondiente a matrícula y costos operativos de un (1) programa de pregrado por cada uno de los estudiantes seleccionados en el marco del Convenio Interadministrativo 2941.

PARÁGRAFO: Los cupos y la financiación pueden ampliarse con aprobación del Comité Operativo del Convenio, siempre que existan recursos disponibles.

ARTÍCULO 4. PROGRAMAS ACADÉMICOS: Los programas por ciclos propedéuticos, ofertados por la ETITC en el marco de este Convenio, son los siguientes:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

1. Tecnología en Producción Industrial
2. Tecnología en Automatización Industrial
3. Tecnología en Desarrollo de Software

La ETITC, hará la distribución en grupos de los cupos asignados en el Convenio, de acuerdo con la oferta de programas y su capacidad operativa; estos grupos deben ser aprobados en Comité Operativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La ETITC, con la aprobación del Comité Operativo del Convenio, puede ampliar la oferta de programas, siempre que se garantice su continuidad hasta la terminación de las cohortes, para lo cual deberá presentarse al comité, la correspondiente propuesta con las proyecciones económicas y administrativas requeridas para su ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende como cohorte, el conjunto de estudiantes que ingresan en el primer período académico de un programa y permanecen hasta su graduación.

PARÁGRAFO TERCERO. El Convenio no financiará cursos de extensión, nivelación, vacaciones, avance o de cualquier naturaleza similar, ni materias, financiación o períodos académicos adicionales o perdidos por el beneficiario, ni derechos de grado.

ARTÍCULO 5. ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA: La ETITC desarrollará estrategias que permitan controlar la deserción de los estudiantes en el marco del convenio, manteniendo un número mínimo de estudiantes en cada grupo por programa. El porcentaje de deserción de los estudiantes del Convenio, no podrá ser mayor al 16% del total de los estudiantes beneficiados.

Dentro de las estrategias de permanencia, se incluirá el beneficio de restaurante escolar para la totalidad de los estudiantes que hacen parte del Convenio, de conformidad con los programas de bienestar establecidos por la Escuela.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN. Los giros serán realizados semestralmente por el ICETEX directamente a la ETITC, con base en la relación de estudiantes matriculados y con base en el costo promedio establecido de 4 SMMLV (incluyendo matrícula y costos operativos) es decir para el año 2015, la suma de \$ 2.448.530 por estudiante. El costo por concepto de matrícula, será financiado con recursos de la Secretaría de Educación Distrital y el ICETEX, está referido a 1 SMMLV es decir \$ 644.350 y sólo podrán ser incrementados en los porcentajes previstos en la Ley.

PARÁGRAFO: Los recursos por concepto de costos operativos de que trata el presente artículo, no serán sujetos de devolución por parte de los estudiantes, teniendo en cuenta que se destinarán a los costos de operación de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central por concepto de cupos asignados.

ARTÍCULO 7. ESQUEMA DE FINANCIACION. La Alianza se financiará con los recursos de la SED y del ICETEX de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. El **50%** del valor de la matrícula Condonable por parte de la Secretaría Distrital de Educación
2. El **50%** por parte del ICETEX según política de financiación de la Entidad.
 - 2.1. 25% como financiación Condonable, sujeto a la graduación del programa académico, para los estudiantes beneficiarios de financiación pregrado registrados en el SISBEN dentro de los puntos de corte para subsidios.
 - 2.2. 25% como financiación reembolsable para los estudiantes no registrados en el SISBEN dentro de los puntos de corte para subsidios.
 - 2.3. 50% como financiación reembolsable.

PARÁGRAFO PRIMERO. CONDONACIÓN: La condonación de la financiación con recursos de la Secretaría de Educación Distrital el beneficiario debe cumplir todos los requisitos para graduarse como máximo hasta un (1) año después del tiempo de duración del respectivo programa académico establecido.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las condiciones de la financiación otorgada por el ICETEX, podrán ser modificadas de acuerdo con lo que el Gobierno Nacional defina en el Plan Nacional de Desarrollo en materia de Educación Superior en cuanto a subsidios y tasas de interés se refiere.

ARTÍCULO 8. POBLACIÓN A FINANCIAR. Serán financiados con los recursos del Convenio, los egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, los bachilleres egresados de los colegios oficiales administrados por el distrito, o de los colegios oficiales distritales en concesión, o de colegios privados que al momento de la obtención del título de bachiller hubiera sido beneficiario de la matrícula contratada del Distrito, y que cumplan con los demás criterios de selección e ingreso establecidos por la ETITC.

CAPÍTULO III PROCESO DE INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 9. DE LOS ASPIRANTES. Pueden ser beneficiarios del Convenio, los bachilleres definidos en el artículo 2 que se presenten a las convocatorias establecidas por la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes a ser beneficiarios del Convenio, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido el título de bachiller o acreditar la validación del bachillerato en un colegio del sistema educativo oficial de Bogotá, dentro de los 5 años anteriores a la fecha de publicación de las convocatorias que se lleven a cabo.
2. Pertenecer al estrato socioeconómico 1, 2 o 3.

3. Haber presentado el Examen de Estado SABER 11.
4. Contar con un deudor solidario aprobado de conformidad con los procedimientos establecidos por el ICETEX, para el caso de la financiación.
5. Realizar la inscripción según las directrices de la Convocatoria específica para este fin, hecha por la ETITC y por el ICETEX.
7. Cumplir con cualquier otro requisito establecido en cada convocatoria.

ARTÍCULO 11. ETAPAS. El proceso de operación del Convenio comprende como mínimo las siguientes etapas:

1. Convocatoria pública que establezca la Secretaría de Educación del Distrito.
2. Inscripción de solicitudes.
3. Selección de aspirantes.
4. Periodo de reclamaciones frente a la selección.
5. Legalización de los beneficiarios de la financiación.
6. Desembolsos de los recursos a la ETITC por concepto de costos de matrícula y costos operativos de los beneficiarios del Convenio.
7. Proceso de condonación parcial por concepto de matrícula de los beneficiarios del Convenio.
8. Amortización de la deuda a cargo del beneficiario.

CAPITULO IV CONVOCATORIA

ARTÍCULO 12. CONVOCATORIA. El Comité Operativo del Convenio, determina las fechas y períodos en los cuales dará apertura a la convocatoria de aspirantes, de conformidad con el cronograma que se establezca y el presente reglamento; para ello, tendrá en cuenta las fechas de inscripción que determinan las instituciones de educación superior.

La convocatoria que se adelante para la selección de los aspirantes, deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Fechas de apertura y de cierre de la convocatoria.
2. Condiciones y requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes.
3. Periodo para inscripción de los aspirantes a través del ICETEX o de quien haga sus veces.
4. Fecha límite del proceso de adjudicación de financiación.
5. Fecha de publicación de los resultados de la convocatoria, es decir, de adjudicación de las solicitudes, que cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la convocatoria.
6. Período de reclamaciones frente a la adjudicación.
7. Fecha límite para la presentación de los documentos con los cuales se legaliza la financiación adjudicada a los aspirantes, los cuales se entregan a la respectiva institución de educación superior.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Todo el proceso de la convocatoria cuyo fin sea dar alcance al objeto del Convenio, deberá ser ampliamente divulgado a través de los mecanismos que para tal efecto disponga la Secretaría de Educación del Distrito. Cualquier mecanismo que escoja para la divulgación de la convocatoria debe procurar que la población objeto de este programa educativo tenga acceso a esta información en forma oportuna.

La convocatoria será publicada en las páginas web del ICETEX y de la Secretaría de Educación del Distrito; quien a su vez podrá disponer de mecanismos virtuales o electrónicos para informar a la comunidad el resultado de la convocatoria.

CAPITULO V PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 13. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN: Los criterios de selección para la adjudicación de la financiación de los beneficiarios del Convenio, serán los siguientes:

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN	PUNTUACIÓN
1) Pruebas de estado	Puntaje máximo 40 puntos
1 – 111	40
112 – 223	30
224 – 335	25
336 – 447	20
448 – 555	15
556 – 999	0
2) Área Específica de Conocimiento	Puntaje máximo 20 puntos
Puntaje mayor a 60 puntos en área de Matemáticas	20
2) Estrato Socioeconómico	Puntaje máximo 15 puntos
Pertenecer Estrato socioeconómico 1	15
Pertenecer Estrato socioeconómico 2	10
Pertenecer Estrato socioeconómico 3	5
3) Procedencia de la Institución de Educación Media	Puntaje máximo 15 puntos
Rural	15
Urbana	10
4) SISBEN (nivel 1 y 2) o hasta 58 puntos	Puntaje máximo 20 puntos
0 - 14,99	20
15 - 29,99	15
30 - 45,99	10
Hasta 58,00	5

PARÁGRAFO PRIMERO: Únicamente serán tenidos en cuenta para efectos de la selección, calificación y/o adjudicación del Convenio, aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos del Artículo 10 de este Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de empate entre dos o más aspirantes, el criterio de selección, será el mayor puntaje obtenido en la prueba de matemáticas en el Examen de Estado Saber 11 del ICFES.

ARTÍCULO 14. VERIFICACIÓN. La comprobación de la información registrada en el Formulario del Deudor Solidario y en el Formulario de Inscripción del Aspirante será validada por el ICETEX y debe estar en consonancia con los requisitos del Artículo 10.

No serán considerados los aspirantes que no registren toda la información solicitada, no cumplan con los requisitos establecidos, no cumplan con los requisitos del deudor solidario o no diligencien adecuadamente el Formulario del Deudor Solidario o el Formulario de Inscripción del Aspirante.

PARÁGRAFO. Cuando la información contenida en el Formulario de Inscripción y/o el Formulario del Deudor Solidario no sea veraz, el aspirante no será tenido en cuenta, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 15. LISTA DE PREADJUDICACIÓN. Es aquella que contiene la relación de los aspirantes preseleccionados de acuerdo con el resultado que arrojan los criterios de selección del artículo 13º y la proyección financiera de los recursos del Convenio para cada uno de los aspirantes preseleccionados, la cual será presentada por el ICETEX, o quien haga sus veces, al Comité Operativo del Convenio con el fin de realizar la adjudicación definitiva de las solicitudes de financiación.

CAPÍTULO VI ADJUDICACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 16. ADJUDICACIÓN. El proceso de adjudicación lo realizará el Comité Operativo del Convenio, de acuerdo con la lista de preseleccionados y la respectiva proyección financiera de los recursos para costos operativos y matrícula.

ARTÍCULO 17. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA. Los resultados de la convocatoria se publicarán en las páginas web del ICETEX y de la Secretaría de Educación del Distrito o por cualquier otro medio masivo de comunicación que se determine, de conformidad con el cronograma establecido para la convocatoria.

ARTÍCULO 18. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LEGALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN. Los aspirantes favorecidos en el proceso de adjudicación deben entregar en la ETITC y dentro del período establecido en la convocatoria correspondiente, los siguientes documentos:

1. Copia del diploma de bachiller o acta de grado.
2. Copia de una facturas de servicios públicos domiciliarios (agua, energía, teléfono o gas) del lugar de residencia del aspirante de los últimos tres meses.

3. Copia del carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud, ya sea el régimen contributivo o subsidiado, donde conste la calificación de persona con discapacidad y el grado de ésta como moderada, severa o profunda, en caso de que haya aplicado a la convocatoria bajo dicha condición¹.
4. Copia del resultado del Examen de Estado Saber 11 del ICFES.
5. Formulario del deudor solidario aprobado y diligenciado electrónicamente de conformidad con los términos de la convocatoria.
6. Formulario de solicitud de financiación del aspirante diligenciado electrónicamente de conformidad con los términos de la convocatoria.
7. Fotocopia de su documento de identificación y del deudor solidario.
8. Certificado de ingresos del deudor o los soportes del mismo, requeridos en cada convocatoria.
9. Los demás que le sean solicitados.

Los documentos se entregan en la ETITC dentro del plazo establecido en la convocatoria correspondiente para la legalización de la financiación adjudicada.

PARÁGRAFO. La omisión en la entrega de alguno de los documentos señalados en el presente artículo dentro del plazo establecido, tendrá como consecuencia la pérdida del derecho a la financiación adjudicada.

ARTÍCULO 19. LEGALIZACIÓN DEL FINANCIACIÓN. La financiación se considera legalizada por parte del aspirante favorecido en el proceso de adjudicación, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Entrega de los documentos establecidos en el Artículo 18 del presente reglamento en la ETITC.
2. Suscripción y entrega del pagaré en blanco ante la ETITC.
3. Suscripción y entrega de Carta de Instrucciones ante la ETITC. La carta requiere de las firmas autenticadas del deudor solidario y del aspirante favorecido por el proceso de adjudicación.
4. Registro del aspirante a la financiación en la base de información del ICETEX y matrícula en debida forma en la ETITC.

ARTÍCULO 20. GARANTÍAS. La obligación de la financiación por concepto de matrícula, se respaldará por el beneficiario con:

1. Deudor solidario debidamente aprobado de conformidad con los procedimientos establecidos por el ICETEX o quien haga sus veces.
2. Pagaré con espacios en blanco, suscrito a favor del Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito, con las firmas del Aspirante y del deudor solidario.

¹ Conforme al artículo 5 de la Ley 361 de 1997, el carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud sirve para identificarse como titular de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en dicha ley.

3. Carta de compromiso e instrucciones, en la cual expresa conocer las obligaciones que adquiere y mediante la cual autoriza al ICETEX para llenar los espacios en blanco del pagaré, según el modelo establecido para tal fin, con las firmas autenticadas.

CAPÍTULO VII CONDICIONES DE LA FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 21. DURACIÓN.- La financiación de los estudios superiores técnicos, tecnológicos o profesionales por parte del Convenio a favor del beneficiario se garantizará, por el número de semestres establecidos por la ETITC de la siguiente manera:

1. Tecnología en Producción Industrial – 7 semestres
2. Tecnología en Automatización – 7 semestres
3. Tecnología en Desarrollo de Software – 7 semestres

ARTÍCULO 22. DESTINO DE LOS DESEMBOLSOS DE LOS RECURSOS: Una vez se hayan adjudicado y legalizado los beneficios, el ICETEX efectuará el desembolso de los recursos por concepto de costos operativos y matrícula a favor de la ETITC.

PARÁGRAFO. Cuando el beneficiario haya cancelado directamente la matrícula, el Administrador tramitará el desembolso directamente a la cuenta bancaria acreditada por el estudiante, previa presentación de los comprobantes de pago respectivos por parte de éste si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 23. PLAZOS PARA DESEMBOLSOS DEL FINANCIACIÓN. El ICETEX procederá a realizar el desembolso por los conceptos de matrícula y costos operativos establecidos dentro del término de las tres (3) semanas siguiente a inicio del respectivo período académico.

ARTÍCULO 24. CONTINUIDAD EN LOS DESEMBOLSOS. Para tener derecho a los desembolsos correspondientes a cada período académico, la ETITC debe acreditar los estudiantes que aprobaron el período académico anterior y que se matricularon para el período académico siguiente, presentando el informe de notas correspondiente al último período académico cursado y el formulario de actualización de información expedido por el ICETEX, debidamente diligenciado. Estos documentos deben ser entregados en las fechas establecidas para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 25. CONTROL ACADÉMICO. Corresponde al ICETEX llevar el control académico semestral de los beneficiarios del Convenio y exigir la presentación de los certificados de notas y los planes de estudio. El ICETEX deberá presentar un informe semestral a la Secretaría de Educación del Distrito sobre este asunto, o cuando le sea solicitado.

ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS. Se suspenderán en forma temporal los desembolsos de la financiación por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro temporal del beneficiario del programa de estudios o de la institución de educación superior debidamente autorizado por la SED, hasta por un (1) período académico.
2. Incumplimiento en el reporte oportuno de actualización de información, según lo establecido en el presente reglamento Operativo.
3. Inasistencia no justificada a las reuniones programadas por la Secretaría de Educación del Distrito o programas de acompañamiento y apoyo de las instituciones de educación superior.
4. Cierre temporal de la institución de educación superior o del programa de estudios de pregrado.
5. Incapacidad parcial certificada del beneficiario que le impida continuar con sus estudios temporalmente.
6. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones contractuales y reglamentarias, según lo establecido en el presente reglamento, siempre que no se trate de causales de terminación de la financiación.

PARÁGRAFO: El Comité Operativo del Convenio determinará el tiempo por el cual podrán suspenderse en forma temporal los desembolsos para casos excepcionales diferentes a los señalados, previo análisis de los mismos, y además conocerá y resolverá cualquier situación distinta a las previstas.

ARTÍCULO 27. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Son causales de terminación definitiva de la financiación:

1. Finalización del programa de estudios para el cual se concedió la financiación.
2. La expresa voluntad del estudiante.
3. Abandono injustificado del programa de estudios.
4. Adulteración de documentos o la presentación de información no veraz, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.
5. Utilización de la financiación para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedida.
6. Cambio de programa académico o de institución de educación superior, sin la previa autorización.
7. Incurrir por segunda vez en la suspensión temporal de desembolsos, sin previa autorización del Comité Operativo.
8. No informar al ICETEX y a la Secretaría de Educación del Distrito sobre ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico público o privado para financiar los estudios, que reciba el estudiante.
9. Incapacidad permanente certificada del estudiante que le impida continuar con sus estudios definitivamente.
10. Muerte del estudiante.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
REGISTRARIA DE EDUCACIÓN

CAPITULO VIII AMORTIZACIÓN E INTERESES

ARTÍCULO 28. AMORTIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN. Consiste en la obligación del beneficiario de pagar en pesos colombianos y cuotas mensuales al ICETEX, el componente reembolsable de la financiación equivalente como máximo al 50% según el caso.

ARTÍCULO 29. FORMA Y PLAZOS DE AMORTIZACIÓN. El plazo ordinario de amortización de la financiación es de seis (6) años, con un período de gracia de un (1) año contado a partir de la terminación certificada por parte de la ETITC.

Los beneficiarios del Convenio deberán cancelar al ICETEX, el porcentaje reembolsable y/o NO CONDONABLE de la financiación más los intereses generados por el mismo. Durante el tiempo de estudio el beneficiario también podrá optar por realizar abonos parciales al monto total de la financiación.

PARÁGRAFO. En el evento en que el beneficiario incurra en alguna de las causales de terminación de la financiación, establecidas en el Artículo 27, diferentes de la finalización del programa de estudios, la incapacidad permanente o la muerte, deberá iniciar inmediatamente el proceso de amortización del 100% del valor financiado junto con sus intereses.

ARTÍCULO 30. REESTRUCTURACIÓN DEL PLAN DE REEMBOLSOS. El ICETEX podrá reestructurar el plan de reembolsos del beneficiario de acuerdo con su reglamento de cartera, previa justificación escrita del beneficiario.

ARTÍCULO 31. INTERÉS CORRIENTE: La financiación otorgada por parte de la SED en caso de que se incurra en el cobro, generará una tasa de interés corriente equivalente al IPC y se liquidará mes vencido sobre saldo de capital adeudado. La financiación otorgada por parte de ICETEX, se regirá por el reglamento de crédito educativo de la línea de pregrado en la modalidad ACCES.

ARTÍCULO 32. INTERÉS DE MORA: Durante el período de amortización y en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, se liquidará un interés de mora equivalente al doble del interés corriente sobre el saldo de capital vencido en mora.

ARTÍCULO 33. TOPES DE INTERÉS. La aplicación de la tasa de interés corriente o de mora se supeditará a los toques máximos legales, establecidos por las normas colombianas.

CAPITULO IX CONDONACIÓN DE HASTA EL 75% DE LA FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 34. MONTOS FINANCIABLES. La financiación otorgada por el Convenio tendrá un componente CONDONABLE de hasta el 75% y uno reembolsable como mínimo

del 25%, según el caso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del presente reglamento.

El componente reembolsable de la financiación deberá ser pagado por el beneficiario directamente al ICETEX, en las condiciones establecidas en el presente reglamento de financiación, a favor del Convenio.

ARTÍCULO 35. REQUISITOS. El componente CONDONABLE de la financiación permite la condonación de hasta el 75% de su valor, de conformidad con el reglamento del Convenio.

Ante la Secretaría de Educación del Distrito y durante el siguiente año a la fecha de culminación del programa académico financiado para obtener la condonación del 50% del porcentaje financiado, el cumplimiento del siguiente requisito:

- Obtención del Título en el tiempo establecido para el programa, acreditado mediante la presentación de copia del título obtenido y el acta de grado correspondiente.

Ante el ICETEX, como crédito condonable del 25% sujeto a la graduación del programa académico, para los estudiantes beneficiarios de crédito pregrado registrados en el SISBEN hasta los puntos de corte establecidos por esta entidad para subsidios.

ARTÍCULO 36. CONDONACIÓN EN CASO DE INCAPACIDAD PERMANENTE O MUERTE. En caso de incapacidad permanente o muerte del beneficiario que le impida continuar con sus estudios definitivamente y/o el cumplimiento de los requisitos de condonación, de acuerdo a lo estipulado en las Leyes 100 de 1993 y 860 de 2003, se aplicará a la prima de garantía el 100% de la obligación, y su responsable o acudiente deberá presentar ante la dirección de Educación Media y Superior el dictamen de calificación invalidez de la Junta Regional de Calificación de Invalidez que acrediten tal condición, o la respectiva acta de defunción, de conformidad con la ley.

CAPITULO X DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 37. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS. Son derechos de los beneficiarios los siguientes:

1. Solicitar información al ICETEX sobre cualquier aspecto relacionado con la financiación otorgada o cualquier aspecto relacionado con el Convenio.
2. Recibir un tratamiento igual y respetuoso como beneficiario del Convenio por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, el ICETEX y la ETITC.
3. Solicitar información a la Secretaría de Educación del Distrito, al ICETEX y la ETITC sobre cualquier aspecto que considere concerniente para su correcto desempeño académico.

4. Reportar a la Secretaría de Educación del Distrito cualquier anomalía o incumplimiento por parte del Administrador sobre la operación y atención del servicio de financiación.
5. Realizar, mediante presentación escrita, cualquier reclamo por incumplimiento de las obligaciones tanto de la Secretaría de Educación del Distrito, como del ICETEX y la ETITC.
6. Solicitar, mediante presentación escrita, la suspensión temporal del beneficio del Convenio explicando claramente las razones con los debidos soportes.
7. Obtener durante los períodos de desembolsos y amortización, la aplicación de las condiciones en las que le fue adjudicada la financiación, de acuerdo con lo establecido en el reglamento.
8. Cancelar anticipadamente la financiación en forma total o parcial, en caso que se encuentre en condiciones económicas para hacerlo.
9. Solicitar, mediante presentación escrita, la suspensión temporal de la financiación explicando claramente las razones con los debidos soportes.

ARTÍCULO 38. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

Generales:

1. Permanecer en el programa de estudios de conformidad con el reglamento académico correspondiente.
2. Presentar ante el ICETEX el certificado de notas obtenidas al terminar cada período académico y el programa de estudios correspondiente, o cuando le sean solicitados por la Secretaría de Educación Distrital.
3. Dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el otorgamiento del grado que lo acredita como egresado del programa cursado.
4. Participar activamente en los programas de apoyo que adelanta ETITC en el marco del Convenio suscrito con la Secretaría de Educación del Distrito, así como en las reuniones convocadas para el efecto por éstas.
5. Solicitar autorización a la SED en caso de retiro temporal.
6. Realizar la actualización de información, según lo establecido en el presente reglamento.
7. Reportar oportunamente la incapacidad parcial o permanente que le impida continuar con sus estudios temporal o definitivamente.
8. Finalizar el programa de estudios para el cual es beneficiario del Convenio.
9. Las demás que se desprendan del presente reglamento.

Financieras:

1. Constituir las garantías para respaldar las obligaciones que adquiere con el Convenio.
2. Asumir las obligaciones de la financiación, conforme al presente reglamento y decisiones del Comité Operativo.
3. Actualizar, al final de cada período académico, la información personal y la del codeudor ante el ICETEX a través de los formularios de renovación de financiación.
4. En caso de pago anticipado de matrículas, presentar los comprobantes respectivos al ICETEX.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

5. Informar al ICETEX sobre ingresos adicionales por otras fuentes, becas, u otra clase de apoyo económico para la financiación de sus estudios o sostenimiento.

ARTÍCULO 39. PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA DE BENEFICIOS DE LA SED.

No podrán ser beneficiarios del Convenio, aquellos estudiantes que hayan sido beneficiarios de otras estrategias de acceso a la educación superior ofrecidas por la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO 40. VIGENCIA. El presente acuerdo comienza a regir a partir de su fecha de publicación.

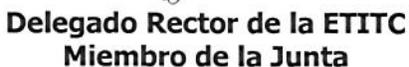
Dado en Bogotá D. C. el



**Delegado Subsecretaría Calidad y Pertinencia
Miembro de la Junta**



**Delegado Subsecretaría de Acceso y Permanencia
Miembro de la Junta**



**Delegado Rector de la ETITC
Miembro de la Junta**



**Delegada Vicerrector Académico ETITC
Miembro de la Junta**

